Al responder por favor citese este número **13012024E2039561**
Fecha Radicado: **2024-10-07 19:31:24**
Codigo de Verificación: **0083a** Folios: **3**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **0**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MEMORANDO

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2024

PARA: MARÍA SARALUX VALBUENA LÓPEZ
Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

DE: GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud de insumo **URGENTE** para responder requerimiento judicial **PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en la acción popular 15001333300920180006500.

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos informar que el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja mediante auto del 4 de octubre de 2024, notificado el 7 de octubre del mismo año a esta cartera ministerial, consideró la información elevada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (incluyendo el último memorial del 9 de agosto de 2024 con insumos de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo), así como otras entidades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, indicando:

> *"Al respecto, allegaron respuestas el MADS (archivo pdf 498 a 503, actuación No. 501 de SAMAI y pág. 1-8 y 18-69 , archivo pdf 521, actuación No. 506 de SAMAI), la UNGRD (archivos pdf 516 a 518, actuación No. 504 de SAMAI) y CORPOBOYACÁ (archivos pdf 522 a 526, actuación No. 507 de SAMAI), resumiéndose en esta última repuesta de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá radicada el 26 de agosto de 2024, que se conformó la Mesa Técnica No. 2 de la acción popular integrada por todas las entidades condenadas, que tal mesa técnica ha desarrollado varias reuniones los días 24 de mayo, 7 de junio, 19 de julio, 25 de julio y el 21 de agosto de 2024, reunión esta última en la que el MADS presentó varias propuestas de intervención no estructurales; sin embargo no se ha llegado a un consenso y se programó otra reunión para el 5 de septiembre de 2024 a fin de escuchar las propuestas de las demás entidades, sin que se evidencien avances significativos. En consecuencia, se hará el requerimiento que se precisará en la parte resolutiva."*

Con base en lo precedente, la Señora Jueza ordenó que en el plazo de cinco (5) días se informe al Despacho Judicial de las **nuevas actividades que se han realizado de manera conjunta desde el 5 de septiembre hasta el día de**

<u>hoy</u> para lograr el cumplimiento de las órdenes 5.1 y 5.2 de la sentencia en relación con las medidas no estructurales:

> *"SEGUNDO: PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACTO en los términos del artículo el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 REQUERIR por ultima vez al señor Jhon Feiber Urrea Cifuentes, Alcalde del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ12; al señor Carlos Andrés Amaya Rodríguez, Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ13; a la señora Yeimy Liseth Echeverría Reyes, Directora de CORPOBOYACÁ14; al señor Álvaro José Redondo Castillo, Director de CORMAGDALENA15; a la señora María Constanza Meza Elizalde, Subdirectora de Reducción del Riesgo de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD16 y de la señora Ministra Susana Muhamad González, representante del MINISTERIOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)17 o quienes hagan sus veces; a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia alleguen informen sobre las nuevas actividades que han realizado de manera conjunta desde el 5 de septiembre de 2024 hasta la actualidad a fin de lograr el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 5.1. y 5.2. de la sentencia del proceso de la referencia, en especial en lo atinente a las medidas no estructurales, en concordancia con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2024."*

Así las cosas, se recuerda que la orden 5.1 de la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de abril de 2022 vincula Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

> *"**ORDENAR** a los representantes legales de las siguientes entidades, en el marco de sus competencias y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva: Al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a CORPOBOYACÁ, a CORMAGDALENA, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y **a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, **culminen todas las actuaciones o gestiones administrativas, presupuestales, financieras y precontractuales necesarias a efectos de suscribir un contrato cuyo objeto deberá estar referido como mínimo a i) realizar un estudio de la dinámica fluvial del río Magdalena en el tramo necesario objeto de la presente acción popular, ii) con base en el estudio anterior, elaborar un estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de inundación y procesos de erosión y socavación sobre las márgenes del Río Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá (zona urbana, de expansión urbana y centro poblado de Puerto Serviez), iii) determinar las alternativas de reducción del riesgo y <u>iv) hacer el diseño detallado de la(s) alternativa(s) seleccionada(s) no estructurales</u>** (retroceso en la ocupación de la ronda a través de la reubicación de viviendas, entre otros)*

y estructurales (obras civiles). A partir de la suscripción del contrato señalado dispondrán de un término de doce (12) meses más para la ejecución del mismo."

Y que el auto del 10 de mayo de 2024, el Despacho Judicial ordenó:

*"**REQUIERASE a** los representantes legales del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, CORMAGDALENA, la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) y la NACIÓN – **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)**, a fin que dentro de los quince (20) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, **realicen mesa técnica de expertos y alleguen de manera conjunta a este despacho informe en el que se explique si con los estudios ya realizados y que obran en el expediente, denominados:***

- "DINÁMICA DEL RÍO MAGDALENA SECTOR: PUERTO BOYACÁ Y SERVIEZ" de 2022 (pág. 51-131, archivos pdf 253 y 254, actuaciones No. 453 y 454 de SAMAI; y pág. 225-305, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).

- "ANÁLISIS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y SITIOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS SOBRE ÁREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ. Estudios elaborados en área de estudio localizada en área urbana del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en cumplimiento a la Sentencia de Juzgado Noveno Administrativo de Tunja del 29 de junio de 2021. ELABORÓ: Municipio de Puerto Boyacá noviembre 2022" (pág. 8-74, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).

- "ESTUDIOS DETALLADOS PARA LOS FENÓMENOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN Estudios elaborados en área de estudio localizada en área urbana del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, en cumplimiento a la Sentencia de Juzgado Noveno Administrativo de Tunja del 29 de junio de 2021. ELABORÓ: Municipio de Puerto Boyacá noviembre 2022" (pág. 75-224, archivo pdf 432, actuación No. 477 de SAMAI).

- ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DE INUNDACIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, CORREGIMIENTO PUERTO SERVIEZ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Consultor: ANGY CAROLINA NEGRETE PÉREZ Ingeniera Sanitaria y ambiental Esp. Gerencia Ambiental y Gestión del Riesgo de Desastres" de fecha Mayo de 2023 (archivo pdf 439 de 4145 KB, actuaciones No. 480 y 481 de SAMAI).

Descartan la necesidad de aplicar alternativas no estructurales** (ej: (retroceso en la ocupación de la ronda a través de la reubicación de viviendas, entre otros)) **para reducir el riesgo de inundación y procesos de erosión y socavación sobre las márgenes del Río

Magdalena en el municipio de Puerto Boyacá *(zona urbana, de expansión urbana y centro poblado de Puerto Serviez).* ***En caso negativo, que medidas se van a adoptar para definir las alternativas no estructurales a aplicar conforme a lo ordenado en los numerales 5.1. y 5.2. de la sentencia del proceso****."*

Con base en lo anterior, solicitamos amablemente a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo para que, en el marco de sus competencias dentro del artículo 5 del Decreto 1682 de 2017 y como dependencia ha venido liderando el cumplimiento de la sentencia del asunto, nos proporcione los insumos para dar respuesta al requerimiento del Despacho Judicial, **antes del jueves 10 de octubre de 2024 a las 4 pm** en relación con las **nuevas actividades que se han realizado de manera conjunta desde el 5 de septiembre hasta el día de hoy para lograr el cumplimiento de la orden 5.1 de la sentencia en relación con las medidas no estructurales, en concordancia con lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2024, conforme a los apartes que se citaron en precedencia.**

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Elaboró: Katherine Castro Londoño